

Madrid, suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, quedando establecido un concierto general con seis unidades, con efectos desde inicios del curso 1988-1989.

Segundo.-Finalizado el concierto suscrito por tres años, al término del presente curso académico, la titularidad del Centro «Nuestra Señora de los Angeles» no podrá renovar el concierto educativo a partir del curso 1989-1990.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 26 de enero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

4825 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial, denominado «Dos Alba», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Gascón Folch, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial, denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, de Madrid, constituido por seis unidades de Pedagogía Terapéutica, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima»;

Resultado que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de don Miguel Gascón Folch;

Resultado que, mediante escritura de subrogación, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, con el número 305/1987 de su protocolo, don Miguel Gascón Folch cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Entidad «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Vicente Rey Cortés, la acepta;

Resultado que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial, denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, que en lo sucesivo será ostentada por «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4826 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros «San Juan», de Oviedo, y «Mater Purísima», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transforma-

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza,

Resultando que los expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisados dichos expedientes por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, los informa favorablemente para su transformación y clasificación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad de instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Asturias. Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «San Juan». Domicilio: Avenida de los Monumentos, sin número. Titular: Diócesis. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de los Monumentos, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Fray Ceferino, 28 y Ramiro I, a la avenida de los Monumentos, sin número.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mater Purísima». Domicilio: Calle Madre Cándida María de Jesús, 4. Titular: Hijas de Jesús. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madre Cándida María de Jesús, 4.

4827 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación General Básica «María Montessori», sito en calle Salvia, sin número, Alcobendas (Madrid).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro privado «María Montessori», de Alcobendas (Madrid), con domicilio en calle Salvia, sin número (urbanización «Soto de la Moraleja»), en solicitud de autorización definitiva para impartir en dicho Centro el nivel de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en dicho expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;